



Recurso de Revisión

Ponencia

Número de recurso

Pedro Antonio Rosas Hernández

859/2016

Comisionado Ciudadano

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

22 de junio de 2016

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

11 de enero de 2017



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO



RESOLUCIÓN

“Se me negó información respecto a todos los numerales que se expresan en la solicitud.” (sic)

“...hacemos de su conocimiento que dentro de los archivos que se encuentran en este Departamento de Comunicación Social, no obra ningún documento en el cual se tengan los montos y presupuestos ejercidos durante la administración 2012-2015, por concepto de Publicidad Oficial difundida en los Medios de Comunicación, es por ello que me veo imposibilitado para otorgar dichos datos y considero que esta información puede solicitarla en la Secretaría de Finanzas, departamento donde tienen la información de gastos erogados y presupuestos asignados de todas las áreas.

*Se determina **parcialmente fundados** los agravios del recurrente, se **requiere** para que ponga a disposición del recurrente la información faltante o en su caso funde, motive y justifique su inexistencia.*



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor

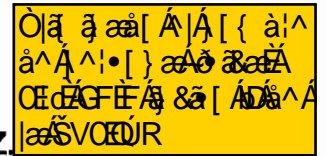
Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO: 859/2016
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO
RECURRENTE:
CONSEJERA PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ



Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 11 once de enero de 2017
dos mil diecisiete. -----

V I S T A S las constancias que integran el RECURSO DE REVISIÓN número 859/2016, interpuesto por la ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO**, y

R E S U L T A N D O:

1. El día 20 veinte de mayo del año 2016 dos mil dieciséis, el ahora recurrente presentó solicitud de información, vía Sistema Infomex Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, a través del cual requirió la siguiente información:

"Solicito la siguiente información:

1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015

2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Lagos de moreno, desglosada por año

3.- Los documentos que contengan el presupuesto ejercido de publicidad del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 del municipio de Lagos de moreno, desglosada por año

4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Lagos de moreno, desglosado por año, de la siguiente manera:

a).- Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet).

b).- Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional

c).- Número de contrato

d).- Nombre de la Campaña

e).- Monto por campaña

f).- Monto total

5.- Los comprobantes de pago realizados por el Municipio Lagos de moreno en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado por año."(sic)

2. El sujeto obligado con fecha 01 uno de junio de 2016 dos mil dieciséis, a través de su Titular de la Unidad de Transparencia e información Pública Municipal del Ayuntamiento

de Lagos de Moreno, Jalisco, emitió respuesta a la solicitud de acceso a la información, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

"hacemos de su conocimiento que dentro de los archivos que se encuentran en este Departamento de Comunicación Social, no obra ningún documento en el cual se tengan los montos y presupuestos ejercidos durante la administración 2012-2015, por concepto de Publicidad Oficial difundida en los Medios de Comunicación, es por ello que me veo imposibilitado para otorgar dichos datos y considero que esta información puede solicitarla en la Secretaría de Finanzas, departamento donde tienen la información de gastos erogados y presupuestos asignados de todas las áreas.."(sic)

3. Inconforme con la respuesta emitida por el sujeto obligado, el día 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el ciudadano presentó recurso de revisión vía correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"...Con referencia en el artículo 93, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Al cual se agrega:

Se me negó información respecto a todos los numerales que se expresan en la solicitud...."(sic)

4. Mediante acuerdo de fecha 23 catorce de junio del año 2016 dos mil dieciséis, se tuvo por recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el día 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, quedando registrado bajo el número de expediente **recurso de revisión 859/2016**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se turnó** el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al entonces **Comisionado Pedro Vicente Viveros Reyes**, para que conociera de dicho medio de impugnación en los términos del artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo que fue re-turnado con fecha 31 de agosto del año en curso, al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**, en la Vigésima Sexta sesión ordinaria del Instituto de Transparencia, información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

5. Mediante acuerdo fechado el día 24 veinticuatro de junio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Órgano Garante, con fecha 23 veintitrés del mismo mes y año; visto su contenido se dio cuenta que el día 22 veintidós de junio del presente, se recibió en el correo electrónico solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente, el cual quedó registrado bajo el número de expediente **859/2016**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por

el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 91, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa. De la misma forma, analizado que fue el escrito del recurrente y los documentos adjuntos, de conformidad con lo previsto en el artículo 349 de la Legislación Adjetiva Civil del Estado de Jalisco, al haber sido exhibidos, los mismos se tomaron como pruebas aunque no fueron ofertados, los cuales serán admitidos y valorados en el punto correspondiente de la presente resolución.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación. Finalmente, se **requirió** al sujeto obligado para que en apego a lo señalado en el arábigo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, enviara a este Instituto un informe en contestación del recurso de revisión de mérito, dentro de los **tres días hábiles** siguientes contados a partir de que surtiera efectos la correspondiente notificación.

El acuerdo anterior fue notificado a la parte recurrente el día 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, mientras que en la misma fecha fue notificado el sujeto obligado mediante oficio **CVR/395/2016**, al correo electrónico transparencia@lagosdemoreno.gob.mx, ello según consta a fojas 15 quince y 16 dieciséis respectivamente de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año en curso, se tuvo por recibido el oficio número UTI/403/2016, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia e Información Pública del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, el cual fue remitido a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, y presentado en la oficialía de partes de este Instituto el día 01 uno de julio del presente año, el cual visto su contenido se tuvo al sujeto obligado rindiendo en tiempo y forma su informe de contestación respecto del recurso de revisión que nos ocupa, lo cual hizo en los siguientes términos:

“ ...

INFORMA

Estando en tiempo y forma de rendir el informe al Instituto de Transparencia, le hacemos de su conocimiento que la información solicitada por el C.(...) , se envían en oficios adjuntos.

Adjuntando respuesta por parte de la Coordinación de Comunicación Social y captura de pantalla del envío al correo personal del peticionario

Fundo mi escrito en los Artículos 3 Fracc. 2 numeral II inciso b), Art. 8 Arts. 77 al 90, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco.” (sic)

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 fracción III, 81 y 82 de su Reglamento; se **requirió** a la parte recurrente a efecto de que, dentro del plazo de **tres días hábiles** contados a partir de aquel en que surtiera sus efectos la notificación correspondiente, manifestara si la información proporcionada por el sujeto obligado, satisfacía sus pretensiones de información. Finalmente, se dio cuenta del correo electrónico que remitió el recurrente a la cuenta oficial hilda.garabito@itei.org.mx, por medio del cual manifestó su interés para someterse a una **audiencia de conciliación**; como vía para resolver la presente controversia, y toda vez que el sujeto obligado fue omiso en manifestarse al respecto dentro de su informe de Ley; de conformidad con lo establecido por el numeral cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los Recursos de Revisión, se ordenó continuar con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

El acuerdo antes descrito, fue notificado al recurrente con fecha 05 cinco de julio de 2016 dos mil dieciséis, a través del correo electrónico proporcionado para ese fin, ello según consta a foja 33 treinta y tres de las actuaciones que integran el recurso de revisión de mérito.

7. Por último, el día 07 siete de julio del año 2016 dos mil dieciséis, el entonces Comisionado Ponente, tuvo por recibidas las manifestaciones que remitiera la parte recurrente a través del correo oficial hilda.garabito@itei.org.mx, el día 06 seis del mismo mes y año, en respuesta al requerimiento que le fue formulado mediante acuerdo de fecha 04 cuatro de julio del año 2016 dos mil dieciséis, de cuya parte medular se desprende lo siguiente:

“Revisa la información que me envía el Ayuntamiento de Lagos de Moreno respecto al Expediente Recurso de Revisión 859/2016, pero solo me anexan información respecto al presupuesto ejercido de los años que solicito, no mencionan nada sobre el presupuesto aprobado y respecto a los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud se señala que la información es

inexistente, por lo que solicito se me entregue la información o en su caso se compruebe que dicha información es inexistente.” (sic)

Por lo que se ordenó glosar a las constancias del presente medio de impugnación las manifestaciones antes descritas, para los efectos legales a que hubiere lugar.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE LAGOS DE MORENO, JALISCO**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por el solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91, punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el numeral 74 del Reglamento de la Ley de la materia.

IV.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, con fecha 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95 punto 1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que, la resolución que dio respuesta a su solicitud de información le fue notificada el día 01 uno de junio del año en curso, por lo que, el plazo para presentar el recurso de revisión concluyó el día 22 veintidós de junio del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que, se determina que el presente medio de impugnación fue interpuesto en tiempo y forma.

V.- Procedencia del Recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analiza la causal señalada en el artículo 93.1, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en **niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;** y al no caer en ningún supuesto de los artículos 98 y 99 de la multicitada Ley de la materia, resulta procedente este medio de impugnación.

VI.- Elementos a considerar para resolver el asunto. En atención a lo previsto en los artículos 96 punto 2 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como lo señalado en el numeral 78 del Reglamento de la aludida Ley, en lo concerniente al ofrecimiento de pruebas, se tienen por presentados los siguientes medios de convicción por parte del recurrente:

- a) Copia simple del acuse de recibido del recurso de revisión presentado al correo electrónico oficial solicitudeseimpugnaciones@itei.org.mx el día 22 veintidós de junio de 2016 dos mil dieciséis, registrado con el número de folio 05297.
- b) Acuse de la solicitud de información remitida vía Sistema Infomex, Jalisco, ante la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Ayuntamiento de Lagos de Moreno, con fecha 20 veinte de mayo de 2016 dos mil dieciséis, registrada bajo el folio 01381916.
- c) Copia simple del oficio UTI/338/2016, suscrito por el Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado.
- d) Copia simple del oficio 599/2016, suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.

Por parte del sujeto obligado:

- e) Copia simple del escrito de fecha 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis, signado por el Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco.
- f) 5 cinco copias simples de los gastos del Departamento de Comunicación Social de los años 2012 dos mil doce a 2015 dos mil quince.
- g) Acuse de notificación electrónica de fecha 01 uno de julio de 2016 dos mil dieciséis.

Con apoyo a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley de la materia, en el que se establece la supletoriedad, conforme a lo señalado por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, se realiza la valoración de las pruebas según las disposiciones del mencionado Código de conformidad con los artículos 283, 295, 298, 329, 330, 336, 337, 340, 403 y 418.

En relación a las pruebas exhibidas por las partes, al ser ofertadas en copias simples carece de valor probatorio pleno, sin embargo al estar relacionadas con todo lo actuado y no ser objetadas por las partes se les da valor suficiente para acreditar su contenido y existencia.

VII.- Estudio del fondo del asunto. El agravio planteado por el recurrente resulta ser **FUNDADO**; de acuerdo a los argumentos que a continuación se señalan:

La inconformidad que manifiesta el ciudadano a través de su recurso de revisión consiste: "... Con referencia en el artículo 93, I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII. Al cual se agrega:

Se me negó información respecto a todos los numerales que se expresan en la solicitud..."(sic)

Por su parte, el sujeto obligado en su informe de ley, anexó el oficio suscrito por el Coordinador de Comunicación Social del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, Jalisco, mediante el cual manifestó:

"...Por lo que una vez revisada la información y dado a que se realizó la gestión ante la Secretaría de Finanzas, para que se realizara la búsqueda correspondiente dentro de sus archivos que obran en su Dependencia, dado a la inexistencia de dichos documentos dentro de nuestras oficinas, se le anexa la información correspondiente, esperando con ello dar respuesta a los puntos requeridos de quien suscribe el oficio de solicitud de la información en cuestión..."
(sic)

Asimismo, anexó copia simple de los gastos del departamento de Comunicación Social del Ayuntamiento de Lagos de Moreno, correspondiente a los meses de octubre a diciembre de 2012 y los ejercicios 2013, 2014 y 2015. Pese a lo anterior, el recurrente a través de sus manifestaciones remitidas con fecha 06 de julio del presente año, se siguió inconformando porque considera que el sujeto obligado continúa sin entregarle la información referente no manifiesta nada respecto al presupuesto aprobado y respecto a los puntos 1, 4 y 5 de la solicitud se señala que la información es inexistente, por lo que solicito se me entregue la información o en su caso se compruebe que dicha información es inexistente.

De lo antes manifestado y con las pruebas aportadas por el sujeto obligado, se advierte que este únicamente dio respuesta al punto 3 de la solicitud de información y que fue omiso en relación a los puntos:

1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada

administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015

2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Lagos de moreno, desglosada por año

4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Lagos de moreno, desglosado por año, de la siguiente manera:

a).- Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet).

b).- Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional

c).- Número de contrato

d).- Nombre de la Campaña

e).- Monto por campaña

f).- Monto total

5.- Los comprobantes de pago realizados por el Municipio Lagos de moreno en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado por año.”(sic)

De lo anterior, se advierte que el sujeto obligado únicamente demuestra haber entregado la información referente al punto 3 de la solicitud de información; sin embargo, dicha manifestación resulta insuficiente, toda vez que el sujeto obligado tiene la obligación de comprobar que se elabore un registro periódico de la documentación que avale el gasto municipal, esto de acuerdo al artículo 48 fracción XLI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de Lagos de Moreno, Jalisco, que a continuación se transcribe:

Artículo 48.- El Secretario de Finanzas, tendrá a su cargo las siguientes facultades y atribuciones:

XLI. Comprobar que se elabore un registro periódico de la documentación que avale el gasto municipal, para cuidar que se ajuste al presupuesto de egresos autorizado; y

Luego entonces, en caso de que la información sea inexistente este Órgano Garante estima que corresponde al sujeto obligado analizar el caso de la inexistencia de la información y tomar las medidas necesarias para su localización, debiendo emitir una resolución a través de su Comité de Transparencia en la que funde, motive y justifique la inexistencia de la información relativa a: *1.- Los documentos que contengan los criterios y lineamientos generales para la asignación de publicidad oficial a los medios de comunicación de la pasada administración que corresponde primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, 2.- Los documentos que contengan el presupuesto aprobado de publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Lagos de moreno, desglosada por año, 4.- Los documentos que contengan el detalle del gasto en publicidad oficial del primero de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015, del municipio de Lagos de moreno, desglosado por año, de la*

siguiente manera: a).- Tipo de medio: radio, televisión, periódico, revista, folletería, visuales y gráficos (pintado de bardas, espectaculares, publicidad en movimiento) y digitales (publicidad en internet)., b).- Razón social y nombre comercial del medio de comunicación local, nacional e internacional, c).- Número de contrato, d).- Nombre de la Campaña, e).- Monto por campaña, f).- Monto total, 5.- Los comprobantes de pago realizados por el Municipio Lagos de moreno en materia de publicidad oficial a medios de comunicación social del 1 de octubre de 2012 al 31 de septiembre de 2015 desglosado por año, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dice:

Artículo 86 –Bis. Respuesta de Acceso a la Información- Procedimiento para Declarar Inexistente la Información.

1. En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.

2. Ante la inexistencia de información, el sujeto obligado deberá demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.

3. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular el sujeto obligado no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y

IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

4. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

Ante tales circunstancias, se estima que es **PARCIALMENTE FUNDADO**, el agravio del recurrente, por lo que se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información relativa a los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión o en su caso funde, motive y justifique conforme a la Ley de la materia vigente

su inexistencia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

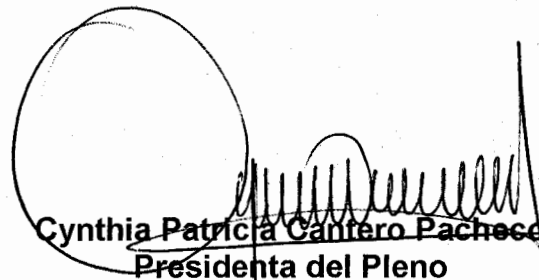
R E S O L U T I V O S :

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Es **PARCIALMENTE FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el recurrente contra actos del sujeto obligado **Ayuntamiento de Lagos de Moreno**, por las razones expuestas en el considerando VII de la presente resolución, por lo que se le **REQUIERE** a efecto de que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de que surta sus efectos legales la notificación de la presente resolución, ponga a disposición del solicitante la información relativa a los puntos 1, 2, 4 y 5 de la solicitud de información que dio origen al presente recurso de revisión o en su caso funde, motive y justifique conforme a la Ley de la materia vigente su inexistencia. Debiendo acreditar mediante un informe a este Instituto dentro de los 3 tres días hábiles siguientes haber dado cumplimiento a la presente resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 103.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo se hará acreedor a las sanciones que establece la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, consistente en amonestación pública con copia a su expediente laboral del responsable.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el punto 3 del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe.



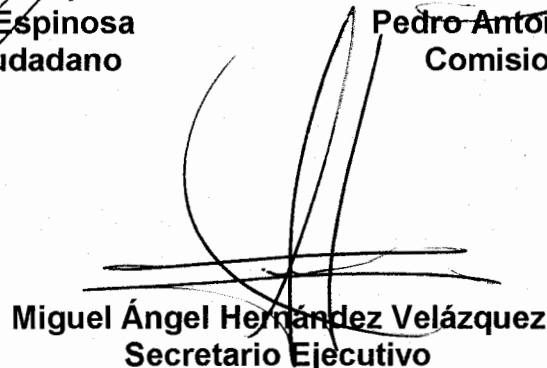
Cynthia Patricia Carnero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

LAS FIRMAS ANTERIORES FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DEL RECURSO DE REVISIÓN 859/2016, EMITIDA EN LA SESION ORDINARIA DEL DIA 11 ONCE DE ENERO DE 2017 DOS MIL DIECISIETE, POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO, MISMA QUE CONSTA DE 11 ONCE FOJAS INCLUYENDO LA PRESENTE. - CONSTE.-----

CAYG